



Barranquilla D.E.I.P. miércoles, 21 de julio de 2021

SEÑOR:
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO ARREDONDO DIAZ
DEMANDADO: RAPPI SAS
RADICACION. No. 184/2021
ASUNTO: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO PUBLICADO EL 19 DE JULIO DE 2021.

HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, cedulado bajo el número **72.289.535 de Barranquilla**, titular de la matricula profesional No. 187.257 del C.S. de la J., actuando en mí condición de apoderado judicial principal del litigante parte actora, con el respeto debido concurro ante usted a fin de presentar dentro del término legal RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION por el auto que rechaza la demanda de la referencia.

Lo anterior por las siguientes consideraciones:

1. A través de auto calendarado 02 de julio de 2021, el despacho me indica que subsane la demanda en los siguientes puntos:
 - a. El poder otorgado no fue debidamente dirigido por el accionante a la entidad judicial.
 - b. Indicar si la demanda fue enviada al demandado tal como indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. El suscrito el día 13 de julio de 2021 presento subsanación distinguiéndose lo siguiente:
 - a. El poder conferido por el señor ORLANDO ARRENDONDO DIAZ a través de su correo electrónico y además el enviado al suscrito que fue debidamente presentado.
 - b. Se envió la constancia del envió de la demanda elevada al demandado RAPPI SAS. A su correo electrónico FELIPE@RAPPI.COM
3. La juzgadora en este momento rechaza la demanda sin contar que el decreto 806 de 2020 ordena lo siguiente: *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social & En Seguridad y salud en el Trabajo.

Cel. 300 205 85 60

E-Mail: hanaro1983@hotmail.com

Barranquilla - Colombia.



Por lo que el manifestar en el auto que antecede: *En el evento de haber enviado la copia de la demanda por correo electrónico, deberá reenviar dicho correo a esta dependencia judicial indicando el número de radicado del proceso. (subrayado fuera de texto).*

No se encuentra dentro del procedimiento determinado en el decreto 806 de 2020, pues si bien, es cierto que la carga procesal es presentar la demanda con sus anexos al buzón electrónico de la oficina judicial y a los demandados, situación que fue ejecutada por el suscrito.

Y que, además al momento de que oficina judicial remita la demanda con el acta de reparto, puede verificarse los correos destinos de la presentación de la demanda, situación que es debidamente cotejada en la constancia que se aportó en el escrito de subsanación de demanda, la cual fue resaltada en color amarillo. **Decreto 806 de 2020 Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. En concordancia con la sentencia C 420 /2020, la cual indica: Segundo eje temático – implementación de las TIC y flexibilización de actuaciones judiciales y actos procesales (arts. 5° a 15°)**

58. Los artículos 5° a 15° implementan medidas provisionales, tendientes a lograr el efectivo uso de las TIC y a agilizar el trámite de los procesos judiciales. Para ello, modifica de manera transitoria y parcial: (i) el otorgamiento de poderes (art. 5°), (ii) la presentación de la demanda (art. 6°), (iii) el trámite de las audiencias (art. 7°); y (iv) los actos de notificación de providencias y comunicación de oficios (arts. 8°, 9, 10° y 11°); (v) el trámite de las excepciones previas y de la sentencia anticipada en los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 12° y 13°); y (vi) el trámite de la segunda instancia en los procesos civiles, de familia y laboral (arts. 14° y 15°).

Lo que conlleva a un exceso de ritualismo que no contempla la norma 802 de 2020 en su artículo 6, la cual es armónica, dinámica y que lo que busca es agilizar los procesos, bajo normas tecnológicas.

Por lo anterior, solicito **REPONGA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**, y en su lugar admita la demanda tomando las consideraciones que indica los artículos 2 y 6 del decreto 806 de 2020.



MEDIOS PROBATORIOS

ADJUNTO: Subsanción de la demanda presentada el 13 de julio de 2021.

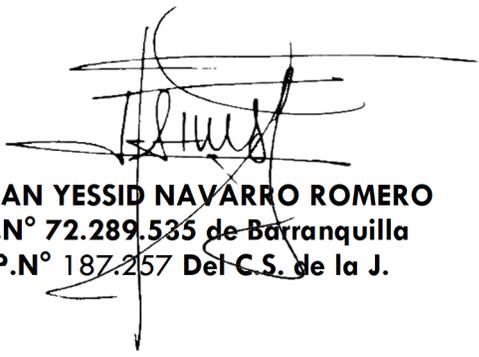
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de los siguientes medios virtuales:

- hanaro1983@hotmail.com
- Celular: 300 205 85 60.
- Whatsapp: 300 205 85 60.

Del señor(a) Juez.

Atentamente,



HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO
C.C.N° 72.289.535 de Barranquilla
T.P.N° 187.257 Del C.S. de la J.



Barranquilla D.E.I.P. martes, 13 de julio de 2021

SEÑOR:
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO ARREDONDO DIAZ
DEMANDADO: RAPPI SAS
RADICACION. No. 184/2021
ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, cedulado bajo el número **72.289.535 de Barranquilla**, titular de la matricula profesional No. 187.257 del C.S. de la J., actuando en mí condición de apoderado judicial principal del litigante parte actora, con el respeto debido concurro ante usted dentro de la oportunidad legal a fin de aportarle constancia de envío de poder otorgado por el demandante y el envío de la demanda al accionado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, queda subsanada la demanda, con las deficiencias especificadas en el auto publicado el 06 de julio de 2021.

ADJUNTO: Certificaciones o constancias electrónicas de envíos.

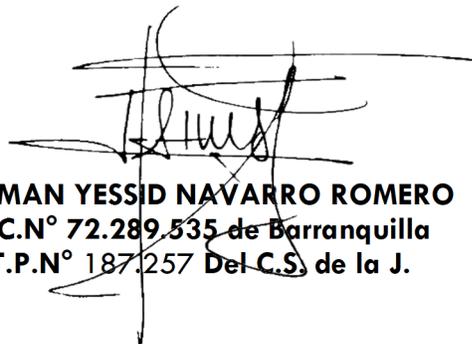
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de los siguientes medios virtuales:

- hanaro1983@hotmail.com
- Celular: 300 205 85 60.
- Whatsapp: 300 205 85 60.

Del señor(a) Juez.

Atentamente,



HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO
C.C.N° 72.289.535 de Barranquilla
T.P.N° 187.257 Del C.S. de la J.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social & En Seguridad y salud en el Trabajo.
Cel. 300 205 85 60 *E-Mail: hanaro1983@hotmail.com*
Barranquilla - Colombia.

HANARO1983@hotmail.com

De: Orlando N. Arredondo D. <oarredondo2012@hotmail.com>
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 9:55 a. m.
Para: HAIMAN YESSID
Asunto: RV: Poder Orlando Arredondo D-Proceso en contra de RAPPI SAS
Datos adjuntos: PODER ORLANDO DIAZ 001.pdf-fir.pdf

Cordial saludo.

Enviado nuevamente el día de hoy.

Saludos.

De: Orlando N. Arredondo D.
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:47 a. m.
Para: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Poder Orlando Arredondo D-Proceso en contra de RAPPI SAS

Cordial saludo.

Manifiesto que le otorgo poder al doctor Haiman Navarro Romero, para que represente todos mis derechos laborales contra RAPPI SAS tal como se encuentra dentro del poder adjunto.

Atentamente,

ORLANDO ARREDONDO DIAZ
C.C.N° 72.204.419

De: HAIMAN YESSID en nombre de HANARO1983@hotmail.com
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 8:28 p. m.
Para: 'Demandas - Atlántico - Barranquilla'; 'FELIPE@RAPPI.COM'
Asunto: DEMANDA
Datos adjuntos: DEMANDA.pdf

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: DEMANDA
FOLIOS.120

1. GENERALIDADES

PARTE ACTIVA		
ORLANDO NASSER ARREDONDO DIAZ	IDENTIFICACION	C.C.N° 72.204.419
	DIRECCION	CRA 5 B # 41 B- 35
	DOMICILIO	Barranquilla – Atlantico
	E MAIL	Oarredondo2012@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL PARTE ACTIVA.		
HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO	IDENTIFICACION	C.C.N° 72.289.535
	TARJETA PROFESIONAL	T.P.N° 187.257
	DOMICILIO	Barranquilla – Atlántico
	DIRECCION	Cra 13 C # 45 c1 104
	E MAIL	Hanaro1983@hotmail.com

PARTE PASIVA		
RAPPI S.A.S.	NIT	900.843.898
	REPRESENTANTE	FELIPE VILLAMARIN LAFAURIE
	DIRECCION	CALLE 93 # 19 - 58
	DOMICILIO	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
	E MAIL	FELIPE@RAPPI.COM